



SCHRODER S.A. SGFCI
SOCIEDAD GERENTE

REGLAMENTO DE GESTIÓN
SCHRODER INCOME F.C.I.

*Texto aprobado por Resolución C.N.V. N°: 19.346
y modificado por Disposición de la Gerencia de
Fondos Comunes de Inversión de la C.N.V. N° DI-
2019-22-APN-GFCI# CNV
N° de Registro ante C.N.V.: 1.028 - Última
modificación aprobada mediante Disposición de la
Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-60-
APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024*



BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA

Adendado mediante el Procedimiento de autorización automática, cuyas modificaciones no han sido objeto de revisión por parte de la CNV.

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de

la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es Schroder S.A. Sociedad Gerente de F.C.I., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es BANCO DE VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina SCHRODER INCOME F.C.I. (el “FCI”).

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: obtener los beneficios de la rentabilidad de títulos de renta variable y fija. Se entienden como títulos de renta variable a aquéllos representativos del capital de empresas o convertibles, que aprecian su valor y pueden o no percibir dividendos, y como títulos de renta fija a los que producen una renta determinada en el comienzo o en un momento ulterior, en la forma de interés o de descuento. Se destaca que al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta variable y fija, públicos o privados, emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los Estados Parte del Mercosur o Chile o en otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 6° de la Ley 24.083.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI tiene como objetivo obtener rentabilidad mediante la inversión en los ACTIVOS AUTORIZADOS, detallados en la Sección 2 del presente capítulo.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación en:

2.1. El FCI podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto en:

2.1.1. Acciones de empresas emitidas y negociadas en los países indicados en la Sección 1.1. del Capítulo 2.

2.1.2. Valores de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

2.1.3. Títulos públicos y obligaciones negociables que sean emitidos y negociados en los países indicados en Sección 1.1. del Capítulo 2.

2.1.4. Obligaciones negociables convertibles en acciones.

- 2.1.5.** Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad.
- 2.2.** El FCI podrá invertir hasta el 50% del patrimonio neto en:
- 2.2.1.** Valores representativos de deuda en fideicomisos financieros, emitidos y negociados en la República Argentina.
- 2.3.** El FCI podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto del mismo en:
- 2.3.1** American Depositary Receipts (ADRs) cuyos subyacentes sean activos autorizados de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 2.3.2.** Acciones de empresas emitidas y negociadas en países distintos a los indicados en Sección 1.1. del Capítulo 2.
- 2.3.3.** Títulos públicos y obligaciones negociables que sean emitidos y negociados en países distintos a los indicados en Sección 1.1. del Capítulo 2.
- 2.3.4.** Exchange Traded Funds (ETFs) dentro de los límites y recaudos establecidos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 2.3.5.** Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEARs) cuyos activos subyacentes sean valores negociables de renta variable o fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 2.3.6.** Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros, emitidos y negociados en la República Argentina.
- 2.4.** El FCI podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:
- 2.4.1.** Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas de la DEPOSITARIA.
- 2.4.2.** Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
- 2.4.3.** Cheques de pago diferido y pagarés que se negocien en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, emitidos y negociados en la República Argentina y avalados con gestión de cobro de Agentes de Depósito Colectivo. Para los cheques de pago diferido que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.
- 2.5.** Inversión de disponibilidades: El FCI se encuentra encuadrado en el inciso a) del Art. 15 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N.T. 2013 y Mod.). En materia de disponibilidades se estará en todo momento a lo dispuesto en las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.).
- 2.6.** Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FCI, no admitiéndose operaciones en descubierto. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FCI. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 23 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la CNV y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen. La exposición máxima en instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio bajo administración, definiéndose a la exposición total al riesgo como cualquier

obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de dichos instrumentos financieros derivados. Por lo expuesto, el valor nocional de dichos instrumentos nunca podrá ser mayor que el patrimonio del FCI bajo administración.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: *ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:* New York Stock Exchange (NYSE); NYSE MKT LLC; National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); Over The Counter (OTC); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. *UNIÓN EUROPEA:* European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ); Bolsa de Viena; Euronext Bruselas; Bolsa de Copenhague; Euronext París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa Italiana; Bolsa de Luxemburgo; Euronext Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Euronext Lisboa; Bolsa de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Nordic Growth Market; Bolsa de Londres (London Stock Exchange); Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres (London International Financial Futures and Options Exchange). *BRASIL:* B3 – Brasil Bolsa Balcão S.A.; Bolsa de Valores de Río de Janeiro (BVRJ); Central de Custódia e de Liquidação Financeira de Títulos (CETIP). *CANADA:* Montreal Exchange; Toronto Stock Exchange. *CHILE:* Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. *COLOMBIA:* Bolsa de Valores de Colombia (BVC). *HONG KONG:* Bolsa de Hong Kong. *JAPON:* Bolsa de Tokio; Bolsa de Osaka; Bolsa de Nagoya. *MEXICO:* Bolsa Mexicana de Valores. *PERU:* Bolsa de Valores de Lima. *SINGAPUR:* Bolsa de Singapur (Singapore Exchange Limited). *SUIZA:* SIX Swiss Exchange (Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Ginebra y Bolsa de Basilea). *URUGUAY:* Bolsa de Valores de Montevideo. *VENEZUELA:* Bolsa de Valores de Caracas; Bolsa de Valores de Maracaibo.

4. MONEDA DEL FCI: el Dólar de Estados Unidos de América, o la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán efectuar suscripciones mediante ordenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, los cuales serán puestos a conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles. Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, se aplicará un plazo de preaviso de hasta 3 días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán efectuar rescates mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, los cuales serán puestos a conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

1. En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FCI emitirá DOCE (12) clases de cuotapartes, denominadas Clase A Dólares, Clase A Pesos, Clase B Dólares, Clase B Pesos, Clase C Dólares, Clase C Pesos, Clase D Dólares, Clase D Pesos, Clase E Dólares, Clase E Pesos, Clase F Ley 27.743 Pesos y Clase F Ley 27.743 Dólares.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

3. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o menor período determinado por la GERENTE pueden –a sólo criterio de la GERENTE: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución de utilidades. El correspondiente aviso de distribución de utilidades será publicado a través de la AIF.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 6% (seis por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder, del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de todas las Clases.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de todas las Clases.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder, del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de todas las Clases.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI- de hasta el 6% (SEIS por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado del haber neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 21,6% (veintiuno coma seis por ciento) del patrimonio neto del FCI, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder, siendo aplicable respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 2% (dos por ciento) como máximo sobre el monto a suscribir para todas las clases de cuotapartes. La comisión de suscripción podrá ser diferenciada para cualquiera de las clases de cuotapartes del FCI.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La misma podrá ser de hasta un 3% (tres por ciento) como máximo sobre el monto a rescatar para todas las clases de cuotapartes. El porcentaje a cobrar tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del CUOTAPARTISTA, computándose el mismo desde la tenencia más antigua, de acuerdo con la siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate. La comisión de rescate podrá ser diferenciada para cualquiera de las clases de cuotapartes del FCI.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: La comisión será de hasta un 2% (DOS por ciento) como máximo para cualquiera de las clases de cuotapartes y se calculará sobre el monto de la suscripción y/o rescate solicitado. Al porcentaje indicado se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Serán de hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto diario y de hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual del patrimonio neto diario, respectivamente.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 del presente REGLAMENTO, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”

1. CLASES DE CUOTAPARTES:

1.1. Corresponderán a la Clase A Dólares y a la Clase A Pesos las suscripciones realizadas por personas humanas, con excepción del supuesto contemplado en el punto 1.3 (i), 1.3 (ii) y 1.3 (iii) del presente apartado.

1.2. Corresponderán a la Clase B Dólares y a la Clase B Pesos las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, con excepción del supuesto contemplado en el punto 1.3 (iv) del presente apartado.

1.3. Corresponderán a la Clase C Dólares y a la Clase C Pesos las suscripciones realizadas por i) personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual ; (ii) personas humanas que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual; (iii) personas humanas que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual; y (iv) personas jurídicas o cualesquiera sujetos que no califiquen como persona humana, que realicen inversiones en virtud de planes corporativos de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual implementados por diversas compañías. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FCI.

1.4. Corresponderán a la Clase D Dólares y a la Clase D Pesos las suscripciones realizadas por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal.

1.5. Corresponderán a la Clase E Dólares y a la Clase E Pesos cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de DIEZ MILLONES DE DÓLARES (USD 10.000.000) o su equivalente en PESOS o cuando con cualquier suscripción que integren CUOTAPARTISTAS PERTENECIENTES A MISMO GRUPO ECONÓMICO sean titulares de cuotapartes cuyo valor supere la suma de VEINTE MILLONES DE DÓLARES (USD 20.000.000) o su equivalente en PESOS, la totalidad de las cuotapartes del CUOTAPARTISTA/CUOTAPARTISTAS PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO ECONÓMICO corresponderá a la Clase E. La reasignación de clase, se efectuará de manera automática y en forma diaria, en función de la tenencia efectiva que posea el CUOTAPARTISTA/CUOTAPARTISTAS. Para el cálculo del monto indicado se tendrán en cuenta la tenencia efectiva que el CUOTAPARTISTA/CUOTAPARTISTAS tengan en cuotapartes denominadas en otras monedas, valorizadas en la moneda del fondo siguiendo procedimiento de valuación habitual. El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la Clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total por parte del CUOTAPARTISTA.

Asimismo, tampoco se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS en caso de nuevas suscripciones o rescates parciales, manteniéndose la clase asignada hasta el rescate total por parte del CUOTAPARTISTA.

1.6. Corresponderán a la Clase F Ley 27.743 Pesos las suscripciones realizadas en el marco del régimen de regularización de activos dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV Nro. 1010/2024. La moneda que será utilizada para la realización de suscripciones y pago de los rescates de las cuotapartes Clase F Ley 27.743 Pesos será el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

1.7. Corresponderán a la Clase F Ley 27.743 Dólares las suscripciones realizadas en el marco del régimen de regularización de activos dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV Nro. 1010/2024. La moneda que será utilizada para la realización de suscripciones y pago de los rescates de las cuotapartes F Ley 27.743 Dólares será el Dólar de Estados Unidos de Norte América, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

Se aclara que las cuotapartes en moneda distinta a la moneda del Fondo no se encontrarán operativas mientras se encuentre vigente la suspensión dispuesta por la Resolución General de la CNV Nro. 835, y solo podrán ser suscriptas si así lo permitiera la normativa aplicable.

2. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

En todos los casos el pago de los rescates se realizará en la misma moneda y jurisdicción donde fue realizada la suscripción. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del rescate disposiciones imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal en la República Argentina.

3. PUBLICIDAD: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FCI y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web de la GERENTE, www.schroder-soc-ger.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FCI.

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del REGLAMENTO, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La GERENTE deberá publicar en su página web, y remitir a través del acceso correspondiente de la AIF, el acta de directorio en la que se resuelva la adopción de una política de inversión específica para el FCI, e informar tal decisión por medio de Hecho Relevante, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.

5. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: Siendo los órganos activos del FCI sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (modificado posteriormente por la Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, "UIF") (en particular las Nos. 1/2012, 52/2012, 29/2013, 3/2014, 4/2017, 30-E/2017, 134/2018, 21/2018, 156/2018, y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los interesados en solicitar suscripciones de cuotapartes o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas humanas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de cuotapartes del FCI, den cumplimiento a las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tanto locales como internacionales, que les sean aplicables en su condición de tales.

6. COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES: La colocación de cuotapartes del FCI está a cargo de Agentes de Colocación y Distribución Simple y/o Integrales de Fondos Comunes de Inversión, debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores, designados por la GERENTE y la DEPOSITARIA.

7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación "A" 6244 - "Normas que regulan al Mercado Único y Libre de Cambios", del 19 de mayo de 2017, dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI

8. RIESGO DE INVERSIÓN: ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados por la GERENTE, por la DEPOSITARIA, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FCI, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FCI Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.